

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00042-2025 DE MIÉRCOLES, 29 DE ENERO DE 2025

“POR EL CUAL SE AUTORIZA PODA TECNICA A LA EMPRESA SALUD TOTAL EPS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro **No. EXT-AMC-24-0150265**, la empresa **SALUD TOTAL EPS**, elevó petición ante el EPA Cartagena, expresando lo siguiente:

“ (...) “El presente oficio es para realizar entrega de documentación para iniciar tramite de permiso tala y poda de árbol ubicado en la sede de Salud Total EPS -S.” (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a la dirección Barrio El Rubí No. 54 - 153, el día 10 de diciembre de 2024 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01993-2024** de fecha 27 de diciembre de 2024, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Ficus Benjamina</i> L. Laurel	1	8	0.23	Bueno	10°23'39"N 75°29'6"W

“4. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de inspección al sitio, se contó con la atención de la señora LEIDYS MELENDEZ BLANCO. identificado con cédula de ciudadanía No, 1148693189, Auxiliar de Servicio al Cliente de SALUD TOTAL EPS – SEDE EL RUBI. Se identificó un (1) individuo arbóreo ubicado en el jardín de la entidad, Ficus Benjamina L. Laurel el cual se encuentra en un excelente estado fitosanitario, evidenciado por la ausencia de daños visibles en su estructura, un tronco limpio y libre de irregularidades, y la inexistencia de síntomas de plagas o enfermedades. Presenta ramas fuertes y bien conformadas, así como un follaje abundante, uniforme y de coloración saludable, lo que refleja un óptimo desarrollo vegetativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Fuente: Google Earth 10/12/2024

5. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar Poda Técnica de Mantenimiento que preserve arquitectura natural, optimice el paso de luz, flujo de aire y minimice los impactos negativos del individuo arbóreo, *Ficus benjamina* L. (Laurel), con una altura aproximada de 8 metros y un DAP de 0.23 metros, lo cual permitirá asegurar su funcionalidad ecológica contribuyendo al paisaje y al entorno. La poda técnica debe ser supervisada y documentada para garantizar que se cumplan los objetivos planteados y que el manejo sea adecuado al ejemplar intervenido.

6. RECOMENDACIONES

Al realizar Tala de emergencia, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no se alberguen nidos de aves y epífitas o que cerca de la caída de las ramas, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ayuntamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda. Por lo anterior se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte(...)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

8. REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXO



Poda Técnica de Mantenimiento
Ficus Benjamina L. (Laurel)
GeoRef. 10°23'39"N 75°29'6"W



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo **8** de la **Constitución Política** establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo **79** de la **Constitución Política** indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

📞 **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉️ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo **2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente respecto al aprovechamiento de árboles:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario(...).*

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 establece : *“(...)Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (subraya fuera de texto).*

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. *De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que mediante Resolución **1517 de 2012**, se adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, en la cual se determinó que las medidas de compensación tienen como finalidad garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Es por lo anterior, que en atención al concepto técnico EPA-CT-01993-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a **conceder la autorización de poda técnica de Mantenimiento** que preserve la arquitectura natural, optimice el paso de luz, flujo de aire y minimice los impactos negativos del individuo arbóreo, Ficus benjamina L. (Laurel), con una altura aproximada de 8 metros y un DAP de 0.23 metros, lo cual permitirá asegurar su funcionalidad ecológica contribuyendo al paisaje y al entorno, especie que se encuentra en la siguiente georreferenciación:

ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Ficus Benjamina L. Laurel	1	8	0.23	Bueno	10°23'39"N 75°29'6"W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-01993-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER y AUTORIZAR la solicitud de poda Técnica de Mantenimiento presentada por la empresa **Salud Total EPS**, de un (1) individuo arbóreo ubicado en el jardín de la entidad, de la especie Ficus Benjamina L. Laurel, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
- 1.2 Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de estos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 1.3 Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de esta, para dejar libres de los mismos la zona intervenida.
- 1.4 Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda. Por lo anterior se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la esteticidad y la estabilidad del individuo intervenido.
- 1.5 Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.
- 1.6 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual, se remitirá la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto a la empresa **SALUD TOTAL EPS** al correo electrónico marysl@saludtotal.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA.**

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Revisó: *Carlos Hernando Triviño Montes*
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos
PU/Cód. 213- Gr33 EP

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]